



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0598-2023

Arequipa, 28 de diciembre de 2023.

Visto el **Oficio N° 573-2023-UM-OPPM/UNSA** de la Unidad de Modernización, mediante el cual, remite para aprobación el proyecto final de la Directiva N° 012-2023-UM-DSA "HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...).*" (negrita propia).

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización, remitió el proyecto final de la Directiva N° 012-2023-UM-DSA "HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS", elaborado por la Dirección de Servicios Académicos, para su aprobación respectiva.

Que, la referida Directiva, tiene como objetivo: "Establecer y regular las disposiciones sobre el historial académico de ingresantes a un segundo programa de estudios ofertado en la misma Escuela Profesional, así como a los reingresantes a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa" y por finalidad: "Contribuir a la culminación de la formación profesional de los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, garantizando la calidad educativa".

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del **18 de diciembre de 2023**, acordó aprobar la DIRECTIVA N° 012-2023-UM-DSA - HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,



1. **APROBAR** la **DIRECTIVA N° 012-2023-UM-DSA - HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS**; la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y la **DIRECTIVA N° 012-2023-UM-DSA - HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS**, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c. VRA, VRI, DSA, DA, Estudiantes, Facultades, Escuelas Profesionales, OCII, OTI y archivo (Expediente).
Exp. 1049668-2023
/ejps

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 1
Aprobado con RCU N° 0598-2023
de fecha 25/12/2023







UNSA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 012-2023-UM-DSA

**HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A
PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA
PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS**

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dra. Betsy Carol Cisneros Chavez	Dirección de Servicios Académicos		11/12/23
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización	 	12/12/23
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		/ /23



	DIRECTIVA N° 012-2023-UM-DSA HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS	Versión: 1 Página 1 de 5
---	---	-----------------------------

I. OBJETIVO

Establecer y regular las disposiciones sobre el historial académico de ingresantes a un segundo programa de estudios ofertado en la misma Escuela Profesional, así como a los reingresantes a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

II. FINALIDAD

Contribuir a la culminación de la formación profesional de los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, garantizando la calidad educativa.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30220, **Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.2. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.3. Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa vigente.
- 3.4. Resolución Vicerrectoral N° 818-2020-VR.AC, aprueba Directiva para Reconocimiento de Historial Académico.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

- 4.1. **Caducidad de derecho matrícula:** Es la extinción del derecho de matrícula por no haber sido ejercido dentro del plazo de reactualización de matrícula. Esto quiere decir que el estudiante pierde el derecho a matrícula y todos sus efectos por el vencimiento del plazo.
- 4.2. **Carrera profesional:** Conjunto organizado de conocimientos teóricos y/o prácticos, de tipo profesional o académico, de la segunda etapa del sistema educativo, consistente en los estudios de pregrado conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente, y que se dicta en las instituciones e instancias de educación superior.¹
- 4.3. **Historial académico:** Registro personal de las asignaturas aprobadas, desaprobadas, retiradas o en abandono y el número de matrícula de cada asignatura, que evidencia la situación y rendimiento académico del estudiante, de las asignaturas curriculares y extracurriculares.
- 4.4. **Ingresante:** Persona que ha aprobado un proceso de admisión y ha alcanzado una vacante en la UNSA.
- 4.5. **Ingreso caducado:** Extinción del derecho de matrícula del ingresante a la UNSA, por no haberse matriculado en el periodo académico correspondiente en el que fue admitido.

¹ Informe N° 363-2022-SUNEDU-03-06, numeral 4.29.

- 4.6. **Periodo académico:** Intervalo temporal con planificación orientada al logro de objetivos académicos (formativos en su mayoría).²
- 4.7. **Proceso de admisión:** Proceso a cargo de la DA que permite al público en general, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la UNSA y habiendo logrado ocupar una vacante en los exámenes de admisión, incorporarse como estudiantes de la institución.
- 4.8. **Programa de estudios:** Conjunto organizado de conocimientos teóricos y/o prácticos, de tipo profesional o académico, de pregrado o posgrado, que conduce a la obtención de un grado académico o título profesional con un diseño curricular conforme a lo señalado en la Ley Universitaria.
- 4.9. **Programa de estudios de pregrado:** Conjunto organizado de conocimientos teóricos y/o prácticos, de tipo profesional o académico, de pregrado que conduce a la obtención de un grado académico de bachiller con un diseño curricular conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Universitaria.
- 4.10. **Reactualización de matrícula:** Proceso que permite recuperar la condición de estudiante luego de haber dejado de matricularse por un periodo de tiempo (3 años académicos).
- 4.11. **Reingreso:** Ingreso por segunda vez al mismo programa de estudios de la UNSA, a través de un proceso de admisión.
- 4.12. **Segunda carrera profesional:** Cuando, a través de un proceso de admisión el estudiante ha sido admitido por la UNSA a otro programa de estudios y desarrolla ambas carreras profesionales. Este concepto alcanza también a todos los profesionales que hayan egresado de una universidad y que hayan sido admitidos a través de un proceso extraordinario de admisión para titulados o graduados.
- 4.13. **Semestre académico:** Periodo académico cuya duración es de seis (6) meses³. Que se repite cada seis meses; no obstante, su ejecución puede darse en menos tiempo.⁴
- 4.14. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente directiva:
- 4.14.1. **DA** : Dirección de Admisión
 - 4.14.2. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos
 - 4.14.3. **PE** : Programa de estudios
 - 4.14.4. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria
 - 4.14.5. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario
 - 4.14.6. **TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos
 - 4.14.7. **UM** : Unidad de Modernización
 - 4.14.8. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
 - 4.14.9. **VRA** : Vicerrectorado Académico
 - 4.14.10. **SISACAD** : Sistema académico


V. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento de Decanatos, Direcciones de Escuela Profesional, DSA, servidores docentes y administrativos que

² Informe N° 045-2021-SUNEDU-03-06, numeral 5.2.

³ Informe N° 045-2021-SUNEDU-03-06, numeral 5.2.

⁴ Informe N° 045-2021-SUNEDU-03-06, numeral 4.12.

	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA N° 012-2023-UM-DSA</p> <p style="text-align: center;">HISTORIAL ACADÉMICO EN CASOS DE INGRESO A PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MISMA ESCUELA PROFESIONAL, REINGRESANTES Y OTROS</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 1 Página 3 de 5</p>
---	--	--

desarrollen funciones relacionadas con las disposiciones que se regulan en el presente documento, así como los estudiantes a quienes se les aplica.

VI. RESPONSABILIDAD

El VRA, los Decanos de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales y la DSA son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. El historial académico se registra y permanece en el SISACAD. Se genera cuando el estudiante cursa asignaturas.
- 7.2. El registro es por PE y se identifica por código de ingreso.
- 7.3. En ningún caso se aplica el reconocimiento automático del historial académico.
- 7.4. Con el objeto de postular al mismo programa de estudios (caso de reingreso), en el registro de datos del estudiante del SISACAD se requiere modificar la condición del estudiante a “Caducidad de derecho matrícula”, según el procedimiento que corresponda.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Casos de reingreso

Reingresante es aquel que vuelve a ingresar a través de proceso de admisión al mismo PE de la UNSA, adecuándose al plan de estudios vigente al momento de su reingreso. Se aplica lo siguiente:

- 8.1.1. En el SISACAD se registrará un nuevo código de ingreso por el reingreso, generándose otro historial académico, el cual deberá reflejar las asignaturas del plan de estudios vigente al momento del reingreso, independientemente del que se desarrolló por el primer ingreso. No obstante, el registro de este último permanece en SISACAD.
- 8.1.2. El reingresante puede convalidar asignaturas, a tal efecto el trámite se realiza acorde al procedimiento de convalidación de la UNSA, la tasa a pagar es convalidación de asignatura de pregrado por traslado interno del TUPA.

8.2. Reactualización de matrícula de más de tres (3) años

Es cuando el estudiante solicita continuar con sus estudios después de haberlos interrumpido por más de tres (3) hasta quince (15) años bajo el amparo de la “Directiva para reactualización de matrícula de alumnos que dejaron de matricularse por más de tres años académicos”.

Por la reactualización el estudiante continúa su carrera con el plan de estudios vigente al momento de su ingreso.

Posterior a la reactualización de matrícula se continúa con el historial académico que se generó al momento del ingreso del estudiante.

8.3. Segundo PE o segunda carrera

Se considera segunda carrera cuando a través de un proceso de admisión el estudiante ha sido admitido por la UNSA a otro programa de estudios y desarrolla ambas carreras profesionales. Este concepto alcanza también a todos los profesionales que hayan egresado de una universidad



y que hayan sido admitidos a través de un proceso extraordinario de admisión para titulados o graduados. Se presenta lo siguiente:

- a. El estudiante cursa simultáneamente estudios en dos (2) PE.
- b. El estudiante cursa simultáneamente estudios en dos (2) PE en forma continua o discontinua, pero en uno de los PE obtiene la condición de caducidad de derecho matrícula.
- c. No es segunda carrera el traslado interno, ni cuando el estudiante cursa estudios en un PE y en otro PE tiene ingreso caducado, ni el reingreso.
- d. La primera y segunda carrera pueden ser parte de diferente o de la misma área académica
- e. La primera y segunda carrera pueden ser parte de diferente o de la misma Escuela profesional.

Sobre el historial académico se aplica lo siguiente:

- 8.3.1. El historial académico de la primera y segunda carrera se generan y registran en el SISACAD en forma independiente por PE.
- 8.3.2. Cada historial académico debe plasmar las asignaturas del plan de estudios vigente al momento del ingreso del estudiante.

8.4. Segundo PE o segunda carrera ofertada en la misma Escuela Profesional

Segunda carrera en la misma Escuela Profesional es cuando se cursa o se cursó estudios simultáneamente en dos (2) PE y ambos son parte de la misma Escuela Profesional. Estos PE son independientes entre sí, pero dependientes de su Escuela Profesional y Facultad.

Este caso solo rige a los PE de Educación, Ciencias de la Comunicación, Artes y Gestión. Se aplica lo siguiente:

- 8.4.1. El historial académico de la primera y segunda carrera se generan y registran en el SISACAD en forma independiente.
- 8.4.2. El estudiante de segunda carrera puede convalidar asignaturas. El trámite de convalidación se realiza acorde al procedimiento de convalidación de la UNSA, a tal efecto realizará el pago de la tasa por convalidación de asignatura de pregrado por traslado interno, de conformidad con el TUPA.
- 8.4.3. En caso el estudiante sea profesional de una de las carreras y haya ingresado al otro PE por examen extraordinario la tasa de convalidación es como profesional.

De crearse posteriormente un PE en las Escuelas Profesionales, se acogerán a lo establecido en el presente numeral.

8.5. Traslado interno

En caso de traslado interno se generan y registran en el SISACAD dos (2) historiales académicos independientes por PE (procedencia y destino).

8.6. Traslado interno a un PE en la misma Escuela Profesional

Aplicable cuando el traslado interno se realiza desde y hacia un PE de la misma Escuela Profesional. Este caso solo rige a los PE de Educación, Ciencias de la Comunicación, Artes y Gestión; sin embargo, de crearse posteriormente un PE en las Escuelas Profesionales, se acogerán a lo establecido en el presente numeral. Se aplica lo siguiente:

- 8.6.1. Se generan y registran en el SISACAD dos (2) historiales académicos independientes por PE de procedencia y de destino.



- 8.6.2. El derecho de matrícula del programa de procedencia caduca y el historial académico permanece en el SISACAD sin modificación en adelante.
- 8.6.3. El estudiante puede convalidar asignaturas en el PE al que se trasladó, cumpliendo el procedimiento establecido por la UNSA, a tal efecto realiza el pago de la tasa correspondiente a convalidación de asignatura de pregrado por traslado interno, acorde al TUPA hasta que se regule la tasa específica para el trámite.

IX. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogar la Directiva para Reconocimiento de Historial Académico aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 818-2020-VRAC. y todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Directiva.

SEGUNDA. - La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA. - Las situaciones no previstas serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Servicios Académicos y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

Aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre de 2023.

Elaborada por la Dirección de Servicios Académicos

Revisada por la Unidad de Modernización

A, 2023 diciembre 12

BCCC/svc

MACZ/grgc

